

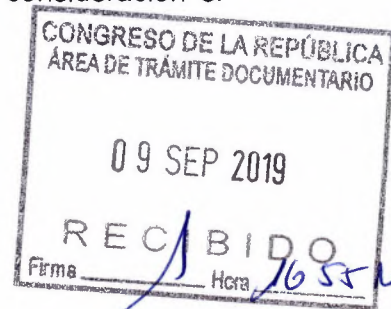
Proyecto de Ley N° 4751 / 2019-CR

La Congresista de la República que suscribe, **LUCIANA LEÓN ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente ley:



LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL DE PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto crear el Distrito Electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 21° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Modifíquese el artículo 21° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, una (1) por cada

departamento, la Provincia Constitucional del Callao y la de Peruanos Residentes en el Extranjero. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Vigencia de la Ley.

La presente ley es aplicable a partir de las Elecciones Generales del año 2026, hasta esa fecha los peruanos residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 03 de setiembre de 2019



LUCIANA LEÓN ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República



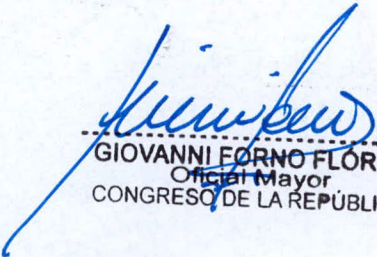
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta
Célula Parlamentaria Aprista



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, .../2.....de SEPTIEMBRE.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4751 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE DE LA PROPUESTA.

El presente Proyecto de Ley tiene como antecedentes los Proyectos de Ley N° 853/2011-CR y N° 854/2011-CR¹, de mi autoría, presentados con fecha 05 de marzo del 2012, respectivamente, durante el periodo legislativo 2011-2016. Así como el Proyecto de Ley N° 507/2016-CR, presentado el 03 de noviembre de 2016.

II. FUNDAMENTOS.

La propuesta legislativa tiene como finalidad lograr que los peruanos residentes en el extranjero se encuentren debidamente representados en el Parlamento Nacional, con la finalidad de atender no solo de manera más eficiente sus demandas e inquietudes sino también en salvaguarda de sus derechos e intereses; lo cual les permita de manera idónea y oportuna el ejercicio de la función de representación, legislativa y de fiscalización, en concordancia con lo señalado por nuestra Constitución Política, la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, debemos tener en cuenta que con la finalidad de mejorar la representatividad y dar representación congresal a los ciudadanos de la Región Lima Provincias, en el periodo legislativo 2006-2011, el Parlamento amplió el número de congresistas a ciento treinta². Sin embargo, esa nueva distribución de los distritos electorales del país continuó marginando a un grueso número de peruanos que vive en el extranjero; quienes se mantienen vinculados a nuestro país y son una fuente importante de recursos a través de las remesas que envían mensualmente al Perú; y es desde esta perspectiva que el presente proyecto de ley busca subsanar dicha omisión que vulnera los derechos políticos de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero –ya que pueden ejercer su voto pero no pueden ser elegidos como un conglomerado social-, más aún si el numeral 17) del artículo 2° y el artículo 31° de la Constitución no hacen ningún distingo entre ciudadanos residentes en el exterior y aquellos que residen en el territorio patrio.

Sobre el particular, tenemos que mediante Decreto Supremo N° 060-2006-RE, se declaró el 18 de octubre "*Día de los Peruanos que Residen en el Exterior*", el cual busca honrar a

¹ Ambos Proyectos de Ley contaron con Dictamen favorable de las Comisiones de Constitución y Reglamento y de la Comisión de Relaciones Exteriores durante el periodo legislativo 2011-2016.
² Ver Ley N° 29402. Publicada el 08.09.2009

aquellos compatriotas que se vieron en la emergente necesidad de emigrar desde el Perú hacia diversos destinos internacionales según sus condiciones e intereses, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, y cooperar para que nuestro país estreche lazos con otros países³.

Según información del Ministerio de Relaciones Exteriores, en "(...) el año 1980, la migración surge como alternativa para los peruanos; en ese periodo migraron 500 mil peruanos. Posteriormente en el año 1990 llegaba al millón. Durante el año 2000 ya eran dos millones 200 mil, y en el año 2008, sumaban 3.056,846 los peruanos radicados fuera del país (...)"⁴ Asimismo, sabemos que "(...) al menos seis millones de peruanos están vinculados directa o indirectamente a la migración internacional dado que tres millones de peruanos se encuentran viviendo en el exterior y tres millones son familiares que se encuentran en el país (...)"⁵

Tanto el derecho de sufragio como la participación política están íntimamente ligados, y ambos deberían ser proporcionales. En ese sentido, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que "(...) creemos en la necesidad de crear una circunscripción electoral para nuestros hermanos residentes en el exterior, a fin de otorgarles una verdadera representación. (...)"⁶; agregando que, "(...) que en otros países se cuenta con esta figura. En Ecuador, por ejemplo, dijo que la norma establece seis escaños en su Parlamento para representar a sus residentes en el exterior, mientras que en Colombia se tiene un escaño. En cambio, la normativa peruana establece que los electores residentes en el extranjero se encuentran considerados dentro del distrito electoral de Lima Metropolitana. (...)"⁷

Aquí también se debe tener en cuenta la Primera Encuesta a la Comunidad Peruana en el Exterior, elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el año 2012, el cual entre sus conclusiones, señala que "(...) el 52.7% de residentes en el exterior es mujer, y el 47.3%, hombre. La tercera parte de migrantes está entre los 30 y 39 años, el 66.3% mora en vivienda alquilada, el 22.3% tiene casa propia y el 8.7% comparte casa con amigos o familiares. Respecto a la situación migratoria, más del 50% de los entrevistados es residente permanente, más del 16% ya es ciudadano del país en el que vive, un 11% tiene visa de trabajo vigente y alrededor del 19.5% está en situación irregular. El 73.1% de

³ Ver en: <http://www.consulado.pe/es/panama/Lists/Avisos/Attachments/15/CELEBRACION%20DIA%20DE%20LOS%20PERUANOS%20EN%20EL%20EXTERIOR%202016-2017.pdf>.

⁴ <http://www.fechascivicasdeperu.com/dia-de-los-peruanos-que-residen-en-el-exterior-18-de-octubre/>

⁵ Ver en: <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/busca-sueno-numero-peruanos-residentes-extranjero-se-duplica-cada-10-anos-noticia-393426>

⁶ Ver en: <http://peru.ion.int/sitehome/entrevista-al-coordinador-del-%C3%A1rea-de-migraciones-de-oim-per%C3%BA-javier-vega>

⁷ Ver en: <http://elcomercio.pe/politica/congreso/jne-pide-representacion-peruanos-extranjero-congreso-noticia-1940090>.

nuestros compatriotas encuestados señala que se encuentra laborando, y la tasa más amplia de empleo se encuentra en Asia. La mayoría se desempeña en empleos domésticos y de cuidado personal. También hay un alto porcentaje de obreros, trabajadores manuales y operarios. Un 10.6% se desarrolla en ocupaciones profesionales, y poco más del 9% en actividades ligadas con el comercio. Es decir, 7 de cada 10 peruanos en el exterior trabajan. El 54.2% de ellos gana entre 1,000 y 4,999 dólares mensuales, y más del 20% percibe entre 500 y 900 dólares. Un 26.9% está desempleado. Para más del 86% de entrevistados, el consulado atiende sus necesidades y un 17% opina que esta atención debe mejorar (...)"⁸; lo cual hace necesario que tengan representación en el Parlamento Nacional, más aún si el número de electores residentes en el exterior es superior a Ica, Loreto, San Martín, Pasco, Moquegua, Huánuco, Ayacucho, Huancavelica, entre otros.

Es importante precisar, igualmente, "(...) que en las últimas Elecciones Generales realizadas en nuestro país, un total de 884.924 peruanos residen en el extranjero se encontraron aptos para ejercer su derecho al sufragio, según lo señalado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); considerándose que el mayor número de electores nacionales se concentran en América del Norte, Centro y Sur con 596, 873 electores y Europa con 248.953; sin perjuicio de ello, en Asia existen 33.975 votantes, en África solo se cuentan con 261 y en Oceanía con 4,862 peruanos aptos para votar. Cabe agregar que dicha cifra representa el 3.86% del total de más de 22 millones de peruanos que asistieron a votar en las últimas elecciones realizadas en el Perú (...)"⁹; siendo, "(...) Argentina es el país que cuenta con mayor cantidad de votantes, pues en Buenos Aires se registran 95.455 electores, seguido de Santiago de Chile con 85.000 votantes, Madrid (España) con 65.000, Patterson (Nueva York, EE.UU.) con 47.508, Miami (Florida, EE.UU.) con 42.819 y Barcelona (España) con 33.060 (...)." ¹⁰

Así tenemos:

⁸ Ver en: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-la-importancia-los-peruanos-el-exterior-20183.aspx>

⁹ Ver en: <http://elcomercio.pe/politica/elecciones/casi-900-mil-peruanos-residentes-extranjero-podran-votar-noticia-1874158>

¹⁰ <http://elcomercio.pe/mundo/actualidad/elecciones-2016-asi-votan-peruanos-mundo-noticia-1906887>

CUADRO N° 01
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
ELECCIONES 2016¹¹



Fuente: ONPE

Aquí también debemos contemplar las ventajas económicas que implica legislar para este grupo social, quienes por diversas razones se encuentran en otros países; al respecto, surge la figura de las remesas, que son "(...) transferencias corrientes entre hogares que se registran en la balanza de pagos de los países con población migrante internacional como el Perú (...)".¹² No obstante, "(...) a nivel internacional, las remesas son consideradas factores importantes para disminuir la pobreza y coadyuvar al crecimiento

¹¹ Ver en: file:///C:/Users/lorrea/Desktop/Infografía-EGPA2016-CONTINENTE-03MAR.pdf

¹² Ver en: Perú, remesas y Desarrollo, Instituto Nacional de Estadística e Informática y organización Internacional para las Migraciones, Primera Edición, Lima, Diciembre de 2010.

de los países, por lo cual se desarrollan políticas para reducir los costos de transferencia y disminuir los niveles de transferencia informal (...).¹³

Respecto a ello, "(...) cabe indicar que según lo informado por el Banco Central de Reserva hasta marzo del 2016, los envíos de dinero de los emigrantes peruanos residentes en el exterior ascendieron a USD. 665 millones, monto superior en 5.9% en relación a lo registrado en igual periodo del año 2015. (...). Detalló que el principal país de origen de las remesas continúa siendo Estados Unidos con 248 millones de dólares, monto mayor en 6.4% en comparación con lo observado entre enero y marzo de 2015. En tanto, Chile se posiciona como la segunda fuente proveedora de divisas (66 millones de dólares). En este período creció 4.8% frente a igual período del año anterior. En el tercer lugar se ubica España con 61 millones de dólares, seguido de Italia (57 millones de dólares), Japón (49 millones de dólares) y Argentina (34 millones de dólares). El resto de países totalizan 150 millones de dólares (...)."¹⁴; estimándose que el Perú recibió durante el 2015 remesas por más de US\$ 2.725 millones¹⁵, representando el 3.2% de nuestro PBI.

En este mismo sentido, es importante resaltar las opiniones de especialistas recogidas en los dictámenes de la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores en el periodo legislativo 2006-2011¹⁶, así tenemos:

"Enrique Bernales Ballesteros señala en su obra *"La Constitución de 1993"* que: debe precisarse que la ciudadanía es el vínculo político entre una persona natural y el Estado. Esto quiere decir que, en materia de derechos políticos, cada ciudadano tiene una igualdad básica común con todos los demás ciudadanos de dicho Estado. La idea de ciudadanía es la más importante del derecho político y la gran creación de la cultura occidental; propugna la igualdad básica en la vida política de los últimos doscientos años, en los que la democracia se ha desarrollado como modelo de organización política en casi todos los sistemas políticos del mundo. La democracia, en ese contexto, exige la ciudadanía como igualdad básica para la participación política.

¹³ Se cita el Proyecto de Ley N° 854/2011-CR, de fecha 05 de marzo 2011, en el periodo legislativo 2011-2016.

¹⁴ Ver en: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-remesas-externas-crecen59-primer-trimestre-41427.aspx>

¹⁵ Ver en: http://elcomercio.pe/economia/peru/peru-recibio-remesas-us2725-millones-durante-2015-noticia-1924990?ref=flujo_tags_303605&t=nota_1&e=titulo

¹⁶ Se cita el Proyecto de Ley N°853/2011-CR de fecha 05 marzo de 2012, presentado durante la legislatura 2011-2016, Pg. 3-4.



El Dr. Fernando Tuesta Solvedilla considera que no es posible que quienes elijan no lo hagan del conjunto de los miembros de la circunscripción en donde estas personas y los electores forman parte, debido a que esto es el nudo fundamentales de la representación.

Agrega que los peruanos en el extranjero deben tener una circunscripción en donde estas personas y que no puede haber peruano que se le cercene la posibilidad de elegir de manera directa, clara y precisa a sus representantes.

(...).

Finalmente, advierte que se puede dividir la circunscripción por el tamaño, en ese sentido, Estados Unidos puede concentrar la mayor cantidad de peruanos en el extranjero y se le puede asignar dos y al resto del mundo dos, o hacer un juego de esta naturaleza, de lo contrario ocurriría una hiperconcentración de Estados Unidos con relación al resto del mundo."

En cuanto a la Legislación Comparada¹⁷, tenemos:

"Francia:

El artículo 24 de la Constitución de la República Francesa, establece:

"El Parlamento comprende la Asamblea Nacional y el Senado. Los diputados de la Asamblea Nacional serán elegidos por sufragio directo. El senado será elegido por sufragio indirecto. Asumirá la representación de las entidades territoriales de la República. Los franceses establecidos fuera de Francia estarán representados en el Senado."

Italia:

El 17 de enero del 2000 fue promulgada la Ley Constitucional N° 1 que modificó el artículo 48° de la Constitución Italiana a través de la introducción de "requisitos y modalidad para el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos italianos en el exterior"; así como la institución de la "Circunscripción Exterior" para las elecciones de diputados y senadores por parte de los italianos residentes en el exterior.

¹⁷ Se cita Proyecto de Ley N° 853/2011-CR, de fecha 05 de marzo 2012, en el periodo legislativo 2011-2016. Pg. 5-6.

El 18 de octubre del 2000, se realizaron las reformas constitucionales de los artículos 56° y 57° de la Constitución Italiana, estableciendo que los ciudadanos italianos residentes en el exterior tienen derecho a elegir 12 diputados y 8 senadores en la Circunscripción Exterior.

Portugal:

Se estableció desde el año 1976 que los ciudadanos portugueses en el extranjero cuentan con representación, en la Cámara de Diputados (de 2 a 4 escaños), para lo cual hay dos circunscripciones (una en Europa y otra en el resto del mundo).

Colombia:

El artículo 176 de la Constitución de Colombia establece que la ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior."

En consecuencia, tenemos que está plenamente demostrado que los especialistas y el derecho parlamentario comparado coinciden en que no se les puede negar representación política a los ciudadanos en el extranjero ya que ello constituye una violación a sus intereses políticos, los cuales se pretende reivindicar a través de la presente propuesta, en concordancia con los tratados internacionales sobre derechos políticos suscritos por el Estado peruano.

Sobre el particular, y como bien lo ha manifestado la Comisión de Relaciones Exteriores, tenemos que "(...). En el caso de los peruanos residentes en el extranjero, la dimensión de exigencia representativa y responsabilidad como ciudadanos es doble porque no solo van a solicitar atención a su Estado de origen para que intermedie sobre los problemas en su relación con el país de residencia, sino también por su condición de ciudadanos peruanos con derecho a participar en los asuntos públicos de su país de origen, el Perú, y ello sería canalizado a través de su representante más inmediato (...)"¹⁸.

En ese contexto, dicha Comisión también ha señalado que "(...) se admite la existencia de circunscripciones electorales especial sin base territorial "las cuales son imprescindibles para poder otorgar representación directa a determinado conjunto de electores a los que

¹⁸ Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en los Proyectos de Ley 20/2011-CR, 348/2011-CR, 682/2011-CR, 854/2011-CR, 916/ 2011-CR, 1145/2011-CR, 1272/2011-CR y 1452/2012-CR que propone, con texto sustitutorio, una Ley que crea el Distrito Electoral Especial de peruanos residentes en el extranjero, de fecha 17 de setiembre de 2015. Pg. 07.

no es posible agrupar sobre la base de criterios territoriales, como ocurre con los ciudadanos residentes fuera del territorio de la República o con los pertenecientes a determinadas minorías étnicas; como ocurre en países como Portugal, Nueva Zelanda, Bulgaria, Eslovaquia, Croacia, Colombia, Francia, Italia, entre otros. (...)"¹⁹.

En este sentido, la creación del nuevo Distrito electoral obedece, como se ha mencionado antes, a permitir que nuestros compatriotas en el extranjero estén mejor representados; es decir, que tengan una representación justa y efectiva en concordancia con nuestra Constitución y sus derechos fundamentales.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que aquellas personas que residen en el exterior, tienen intereses y objetivos totalmente distintos a aquellos que viven en el distrito electoral de Lima; para tal efecto, dichas inquietudes y dudas deben ser asumidas por representantes elegidos entre ellos ante el Parlamento Nacional.

Por otro lado, cabe señalar los países que han adoptado la figura de creación del Distrito Electoral de Ciudadanos Residentes en el Extranjero²⁰:

"Ecuador:

Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente Aprobado por el Tribunal Supremo Electoral (Ple-Tse-2-1-3-2007).

Artículo 3. DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea Constituyente estará integrada por ciento (130) asambleístas, con sus respectivas o respectivos suplentes, distribuidos de acuerdo con el siguiente mecanismo:

(...)

3. Seis (6) por las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos domiciliados en el exterior, de acuerdo a las siguientes zonas geográficas; (...)"

Colombia:

¹⁹ Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en los Proyectos de Ley 20/2011-CR, 348/2011-CR, 682/2011-CR, 854/2011-CR, 916/ 2011-CR, 1145/2011-CR, 1272/2011-CR y 1452/2012-CR que propone, con texto sustitutorio, una Ley que crea el Distrito Electoral Especial de peruanos residentes en el extranjero, de fecha 17 de setiembre de 2015. Pg. 11.

²⁰ Dictamen de Relaciones Exteriores recaído en los Proyectos de Ley 20/2011-CR, 348/2011-CR, 682/2011-CR, 854/2011-CR, 916/ 2011-CR, 1145/2011-CR, 1272/2011-CR y 1452/2012-CR que propone, con texto sustitutorio, una Ley que crea el Distrito Electoral Especial de peruanos residentes en el extranjero, de fecha 14 de setiembre de 2015. Pg. 12-13.

Constitución Política de Colombia.

El artículo 176°. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

(...).

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio por ciudadanos residentes en el exterior.

(...).

Europa y África:

En Europa, los países que han legislado sobre el particular son: Croacia, Francia, Italia y Portugal. En África tenemos: Argelia, cabo Verde y Mozambique.

(...)."

Al respecto, cobra especial relevancia la representación de los compatriotas peruanos en el exterior, tanto porque constituyen un número importante de habitantes como también porque son factor importante para el crecimiento económico y social de nuestro país; con una mejora clara en el mecanismo para la elección de los representantes de los peruanos en el exterior, en claro fortalecimiento de nuestra democracia y Estado constitucional; enmendándose el error involuntario acaecido en la Ley N° 30996, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto para el Estado peruano, por el contrario, coadyuva a mejorar la eficiencia en la elección de los representantes peruanos en el exterior. Esto hará, sin duda, mucho más representativa y eficaz nuestra democracia e identificará a nuestro Estado como una organización que respeta plenamente los derechos políticos de sus ciudadanos, fortaleciendo no solo nuestros valores democráticos sino

también generando estabilidad al sistema; más aún si *"(...) la participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad (...) "*²¹.

Asimismo, debemos tener en cuenta que la Constitución Política le otorga al Poder Legislativo autonomía para determinar y administrar sus propios recursos; por tanto, será el Parlamento quien deberá reestructurar su presupuesto para atender la creación de este nuevo distrito electoral, y claro está, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

INCIDENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta no contraviene con la legislación nacional, toda vez que si bien se propone modificar el número de parlamentarios, la circunscripción electoral, y el ejercicio de la función parlamentaria de los representantes de los peruanos residentes en el extranjero, se hace en mérito a que se plantea una modificación constitucional, concordándola con la Ley Orgánica de Elecciones, y el Reglamento del Congreso, esto con el propósito de optimizar la participación política de los peruanos que viven en el exterior.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 01: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política de Estado N° 02: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- Política de Estado N° 03: Afirmación de la identidad nacional.
- Política de Estado N° 06: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.
- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Lima, 03 de setiembre de 2019.

²¹ Ver en STC N° 05741-2006-AA/TC, de fecha 11 de diciembre de 2006, fundamento 3.